



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

N° 403-2011-PCNM

Lima, 8 de agosto de 2011

### **VISTO:**

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña María Luisa del Rocío Rodríguez Fernández; y,

### **CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, por Resolución N° 335 -2002-CNM de 18 de junio de 2002, doña María Luisa del Rocío Rodríguez Fernández fue nombrada en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial en lo Civil de Lima del Distrito Judicial de Lima y por Resolución N° 028-2009-CNM de 27 de enero de 2009 fue nombrada como Fiscal Provincial en lo Civil de Lima del Distrito Judicial de Lima, habiendo juramentado en el primer cargo el 1 de julio de 2002, fecha desde la cual ha transcurrido el período a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo adoptado en sesión del 10 de junio de 2010, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura aprobó la Convocatoria N° 007-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, entre otros de doña María Luisa del Rocío Rodríguez Fernández, siendo el período de evaluación de la magistrada desde el 1 de julio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública de 8 de agosto de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo a su expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero: CON RELACION AL RUBRO CONDUCTA;** sobre: a) **Antecedentes Disciplinarios:** no registra medidas disciplinarias, registra cuatro quejas, de las cuales una resultó infundada, dos improcedentes y una no ha lugar; b) **Participación Ciudadana:** registra once méritos y/o reconocimientos a su labor funcional; c) **Asistencia y puntualidad:** durante el período evaluado no registra tardanzas, tampoco inasistencias injustificadas; d) **Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** el referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Lima en el año 2006, revela aceptable aprobación; asimismo, no registra sanción alguna; e) **Antecedentes sobre su conducta:** no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; f) **Información Patrimonial:** no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por la magistrada evaluada a su institución; en líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que la magistrada en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

**Cuarto: CON RELACION AL RUBRO IDONEIDAD;** sobre: a) **Calidad de Decisiones:** la evaluación de sus 16 decisiones, en general fueron calificadas positivamente; b) **Calidad en Gestión de Procesos:** se evaluaron en total 12 expedientes, los cuales fueron calificados como adecuada actuación; c) **Celeridad y Rendimiento:** registra un nivel aceptable de producción; d) **Organización de Trabajo:** se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; e) **Publicaciones:** registra dos publicaciones calificadas con 2.05 sobre 5 puntos; f) **Desarrollo Profesional:** cabe destacar que según la información que obra en el expediente de evaluación ha participado en eventos de capacitación organizados por la Academia de la Magistratura y por otras instituciones, entre los que se incluyen diplomados en los que tiene calificaciones aprobatorias, obteniendo un puntaje de 5 puntos; de otro lado, la magistrada evaluada es egresada de la Maestría en Derecho Civil de la Pontificia Universidad Católica del Perú y del Doctorado en Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, además ejerce la docencia universitaria, conforme a las horas previstas por ley. En tal sentido, de la evaluación conjunta del

factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal se corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña María Luisa del Rocío Rodríguez Fernández, es una magistrada que evidencia dedicación a su trabajo y conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación recibida como en el acto de entrevista personal, refleja también buen rendimiento funcional; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 8 agosto de 2011;

**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a doña María Luisa del Rocío Rodríguez Fernández y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial en lo Civil de Lima del Distrito Judicial de Lima.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

  
GONZALO GARCIA NUÑEZ

  
GASTON SOTO VALLENAS

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

  
MAXIMO HERRERA BONILLA

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

  
PABLO TALAVERA ELGUERA